



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 17:30 horas del día 31 de mayo de 2011, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis del expediente UTI/142/2011, mediante el cual se solicita, en el punto 10, la siguiente información: Una copia en DVD del documental Alejandro Colunga, Fogonero del Delirio, y el envío del o los guiones en los que se basa la filmación de la obra.
- V. Asuntos varios.

Desarrollo:

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anterior de fecha 29 de marzo de 2011, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.

g.



Comite de Clasificación
de la Información Publica



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron la propuesta que presenta la Secretaría Técnica respecto de la información solicitada en el expediente UTI/142/2011, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO.-** Se clasifican como información confidencial los guiones solicitados por el peticionario a que se refiere el antecedente primero, por lo que dicha información deberá ser resguardada por la Universidad de Guadalajara. **SEGUNDO.-** Se emite el **DÉCIMO CRITERIO ESPECÍFICO** en el sentido de clasificar como confidencial toda la información protegida mediante alguna de las figuras jurídicas de la propiedad industrial o el derecho de autor y de la cual sea titular o cotitular la Universidad de Guadalajara. **TERCERO.** Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

V. No hubo asuntos varios que tratar.

Por lo anterior, la sesión se dio por concluida siendo las 13:00 horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 31 de mayo de 2011



Comite de Clasificación
de la Información Publica

Lic. José Alfredo Peña
Ramos

Representante del Rector
General y Presidente del
Comité

LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero
Gúemez Secretario Técnico del
Comité de Clasificación de
Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid
Arzapalo

Coordinador de
Transparencia y Archivo
General



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al punto IV del orden del día, relativo a la petición de información tramitada con el expediente UTI/142/2011, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: Con fecha 13 de Mayo de 2011 se ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información registrada con el folio 4120, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/142/2011, a saber:

"...De acuerdo a la ley de acceso a la información, les solicito los siguientes datos, precisos, referentes, todos al largometraje documental: *Alejandro Colunga, Fogonero del Delirio*, dirigida por Gustavo Domínguez.

Demando los siguientes datos:

1. Fecha de inicio y final de la filmación.
2. Personas que participaron en la filmación.
3. Costos totales y desglosados de la filmación.
4. Procedencia de los fondos, desglosados.
5. Lugares, ciudades y países donde se filmó.
6. Personas que viajaron y a los lugares que viajaron para la filmación.
7. Honorarios y sueldos que devengaron cada uno de los participantes en la filmación, desglosados, incluyendo productores, administradores, asistentes de todo tipo, camarógrafos, equipo técnico, equipo de apoyo, choferes, actores, bailarinas, guionistas, etc., con sus nombres y fechas en que percibieron los emolumentos y bajo que régimen (salarios, honorarios, prestación de servicios, etc.)
8. Los datos precisos de los honorarios percibidos por el o los guionistas de la película, con la justificación de su experiencia en la escritura, y las razones de su elección.
9. De la misma manera, los honorarios precisos (tanto en sueldos como en pagos extras bajo cualquier régimen tributario) del director del largometraje, Gustavo Domínguez, y la justificación de la elección de este director para realizar el largometraje, y no otro, con currículum artístico y académico.

- *10. Una copia en DVD del documental, y el envío del o los guiones en los que se basa la filmación de la obra..."

SEGUNDO.- Luego de ello, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTAIP) de la Universidad de Guadalajara, solicitó al Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, a través del oficio VI/05/2011/0532, de fecha 17 de mayo de 2011, la información y documentos necesarios, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

TERCERO.- En el caso de la información solicitada en el punto 10. *UNA COPIA EN DVD DEL DOCUMENTAL, Y EL ENVÍO DEL O LOS GUIONES EN LOS QUE SE BASA LA FILMACIÓN DE LA OBRA*, el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, mediante el oficio REC/0510/2011, de fecha 24 de Mayo de 2011, respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO REC/0510/2011:

"...En relación a la copia del documental en DVD le informo que es inexistente en esta dependencia, una versión del documental que permita ser reproducida en formato DVD, lo anterior con independencia de que la Universidad, en su calidad de titular de los derechos patrimoniales de dicha obra, está facultada para autorizar o prohibir, entre otras cosas, la reproducción y distribución de la misma, conforme a los derechos que le otorga la Ley Federal del Derecho de Autor.

Asimismo, y en relación a la solicitud de los guiones en los que se basa la filmación, le informo que de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, lo solicitado se encuadra en el supuesto establecido en el artículo 28, cuya fracción II indica que será información confidencial: "La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales". Lo anterior, en relación también con el artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor"

CUARTO.- Finalmente, mediante oficio VI/05/2011/0652, de fecha 30 de Mayo de 2011, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, el expediente en referencia para que sus integrantes analicen el asunto.

En virtud de lo antes señalado, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con fundamento en la fracción I, del artículo 39 del (RTAIP), convocó al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara para que en el ejercicio de sus atribuciones resolviera la presente solicitud; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (LTIP), establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la LTIP y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción II como información confidencial:

Artículo 28.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por información confidencial:

...

II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales;





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- IV. Que el lineamiento cuadragésimo octavo de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que:

"CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Para el caso de lo previsto por la fracción II del artículo 28 de la Ley, deberá señalarse el ordenamiento legal y el artículo que expresamente señalen que se requiere el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para la difusión, distribución o comercialización de la información de que se trate."

- V. Que el RTIP, establece en la fracción II del artículo 20 lo siguiente:

Artículo 20.- La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

...

II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y

...

Serán igualmente obligaciones las disposiciones contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley Federal de Propiedad Industrial, los tratados internacionales y convenciones diplomáticas y demás disposiciones aplicables.

- VI. Que en relación con lo establecido con el lineamiento cuadragésimo octavo de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, es importante señalar que el ordenamiento legal aplicable al caso, es la Ley Federal del Derecho de Autor, conforme lo establecido por sus artículos 1, 5 y 13 fracción I, que señalan:

Artículo 10.- La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, **tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.**

Artículo 50.- La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos **no requiere registro** ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I. Literaria;
- ...
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

...

- VII. Que la Ley Federal del Derecho de Autor establece en las fracciones I y IV de su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar...
- IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta ley;

- VIII. Que el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor señala lo siguiente:

Artículo 83.- Salvo pacto en contrario, la persona física o moral que comisione la producción de una obra o que la produzca con la colaboración remunerada de otras, gozará de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la misma y le corresponderán las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección sobre este tipo de creaciones.

La persona que participe en la realización de la obra, en forma remunerada, tendrá el derecho a que se le mencione expresamente su calidad de autor, artista, intérprete o ejecutante sobre la parte o partes en cuya creación haya participado.

- IX. Que el artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor señala que:

Artículo 46.- Las obras hechas al servicio oficial de la Federación, las entidades federativas o los municipios, se entienden realizadas en los términos del artículo 83 de la Ley, salvo pacto expreso en contrario en cada caso.

- X. Que en el caso concreto que existen dos guiones generados bajo la modalidad conocida como obra por encargo, conforme a lo siguiente:

1. Mediante el contrato número CGADM/CC-0914/2008, celebrado con el C. Indalecio Dante Medina Magaña, por medio del cual se le comisionó al mismo el desarrollo de una obra literaria basada en la vida del artista plástico "Alejandro Colunga", a efecto de que la misma sirva como guión cinematográfico para la producción de un documental biográfico que sería denominado tentativamente como "Alejandro Colunga: el gran mago travieso", en lo sucesivo el **guión**.
2. Mediante el contrato número CGADM/CC-1325/2009, celebrado con el C. Gustavo Domínguez Esquivel, por medio del cual se le comisionó al mismo la adaptación del **guión**, a efecto de que la versión adaptada sirva como guión cinematográfico definitivo para la producción del documental tentativamente denominado "Colunga: el mago travieso", en lo sucesivo el **guión adaptado**.

g.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- XI. Que en el caso concreto, la Universidad de Guadalajara es la titular de los derechos patrimoniales de los guiones (el guión y el guión adaptado), por lo que la misma está legalmente facultada para determinar quiénes y bajo qué circunstancias podrán utilizar los mismos, cuestiones estas que deberán reflejarse en los contratos que para tal caso celebre.
- XII. Que el artículo 32 de la LTIP dispone que la información confidencial conservará ese carácter de manera indefinida, en tanto no se den alguno de los supuestos contemplados por la ley o se cumplan los plazos que establecen otras disposiciones aplicables.
- XIII. Que en el caso concreto, la información solicitada conservará su carácter de confidencial hasta que se cumpla el supuesto previsto por la fracción I del artículo 29 de la Ley Federal del Derecho de Autor que establece lo siguiente:
- Artículo 29.-** Los derechos patrimoniales estarán vigentes durante:
- I. La vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más.
...
- XIV. Que el artículo 33 de la LTIP establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esta información, de manera personal o mediante poder especial que conste en escritura pública.
- XV. Que la fracción VI del artículo 102 de la LTIP señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.

En razón de lo antes expuesto y fundado, y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se clasifican como información confidencial los guiones solicitados por el peticionario a que se refiere el antecedente primero, por lo que dicha información deberá ser resguardada por la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDO.- Se emite el **DÉCIMO CRITERIO ESPECÍFICO** en el sentido de clasificar como confidencial toda la información protegida mediante alguna de las figuras jurídicas de la propiedad industrial o el derecho de autor y de la cual sea titular o cotitular la Universidad de Guadalajara.

g.
maxe





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

TERCERO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco., 31 de Mayo de 2011



Comite de Clasificación
de la Información Pública

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General
Sustituto y Presidente del Comité de
Clasificación de Información Pública


LAE y CP Ma. Asunción Torres
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Güémez

Secretario Técnico del Comité de
Clasificación de Información
Pública


Lic. Merlín Grisell Madrid
Azapalo

Coordinador de
Transparencia y Archivo
General